

# Breve reseña de las Funciones, Cometidos de las Defensorías Públicas en Uruguay

## A. Oficinas de Montevideo:

### Defensoría Pública en lo Criminal

#### *Cometidos y Funciones*

La Defensoría de Oficio en lo Criminal proporciona asistencia letrada en el fuero penal frente a los Juzgados y Tribunales de Montevideo –inclusive de Faltas-. Lo más relevante de su servicio concierne al cumplimiento de las exigencias del debido proceso, puesto que se considera derecho fundamental de la persona contar con una adecuada defensa técnica durante todas las etapas del proceso penal.

Las normas

De acuerdo con lo dispuesto por el Art.16 de la Constitución de la República, la declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor y éste tendrá el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales; de acuerdo con lo dispuesto por el literal.“d” numeral. 2 del Art.8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por Uruguay por Ley 15.737, toda persona inculpada de delito tiene derecho a las garantías mínimas de ser asistido por un defensor de su elección; y de acuerdo con lo dispuesto por el literal “e” del mismo numeral del Art.8º referido, es derecho irrenunciable del inculcado de delito a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado si no nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.

#### Objeto específico de las funciones

Pues bien, la Defensoría de Oficio en lo Criminal tiene por objeto cumplir con esta obligación del Estado. El indagado tiene derecho a designar un defensor de su elección; mas si no lo hace, el Estado debe proporcionarle un defensor técnicamente capacitado para ejercer su defensa en juicio.

El Art.78 del Código del Proceso Penal dispone así que el defensor será designado por el imputado al tiempo de la declaración ratificatoria ante el Juez. Dicha declaración refiere a la prevista en el Art.126 del mismo Código, cuya norma dispone a su vez que en ningún caso podrá decretarse el procesamiento sin previo interrogatorio del indagado en presencia de su Defensor para lo cual deberá intimársele previamente su designación bajo apercibimiento de tenérsele por designado al de oficio que corresponda.

Cómo cumple sus funciones la Defensoría de Oficio en lo Criminal.

Las normas de funcionamiento administrativo de la Defensoría de Oficio en lo Criminal están contenidas básicamente en las Acordadas números 2.500 de 8 de octubre de 1945 y 3.097 de 11 de febrero de 1952, así como en el Decreto No.271/980 convalidado por Acordada número 6850.

La Defensoría de Oficio en lo Criminal es una Oficina del Poder Judicial de carácter técnico.

Se estructura de la siguiente forma: diecisiete Defensores -ejerciendo uno de ellos la Dirección Administrativa de la misma-, diez Procuradores y ocho funcionarios administrativos de apoyo.

### Defensorías Públicas de Familia y Menores

#### *Cometidos*

Asistencia gratuita en materia jurídica y de oficio en todo lo relativo a temas de familia y en materia de competencia exclusiva de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia y Tribunales de Apelaciones de Familia, a personas cuya situación esté comprendida en lo dispuesto por la Acordada 7414 de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de marzo de 2001 cuya parte dispositiva se establece a continuación:

Artículo 1o.- Las Defensorías de Oficio en lo Civil, Penal, Laboral, Familia, Menores y en lo Contencioso Administrativo, asistirán a todas las personas que requieran sus servicios, que siendo de estado civil solteras, carezcan de bienes de fortuna, no tengan familiares a su cargo, y cuyos ingresos mensuales no superen tres salarios mínimos nacionales.-

Artículo 2o.- Si el requirente es de estado civil casado o tiene obligaciones familiares a su cargo y siempre que carezca de bienes de fortuna será atendido si sus ingresos mensuales no superan los cinco salarios mínimos nacionales. Este tope podrá ser aumentado en dos salarios mínimos nacionales cuando el requirente abone un arrendamiento superior al valor de 10 Unidades Reajustables o en su núcleo familiar

figuren más de dos hijos menores de edad, pudiéndose llegar hasta un salario mínimo más en casos excepcionales.-

Artículo 3o.-No podrán ser tramitadas por las Defensorías de Oficio las sucesiones o las disoluciones de sociedad conyugal cuando existan en el patrimonio bienes, sean éstos muebles o inmuebles cuyo valor real en conjunto supere las 200 Unidades Reajustables o los interesados tengan un ingreso mayor que el establecido en los artículos precedentes. A dichos efectos se tendrá en cuenta el valor de la cuotaava parte de los bienes que le corresponde al requirente de los servicios de la Defensoría. Se exceptúan de la presente prohibición las sucesiones cuyo único patrimonio consista en un bien inmueble que constituya la única vivienda del requirente, en las condiciones de los artículos anteriores, y cuyo valor real no supere las 300 Unidades Reajustables.-

Artículo 4o.-La presente reglamentación se aplicará sin perjuicio de lo establecido en los artículos 127 del Código General del Proceso y 78 y 126 del Código de Proceso Penal y normas análogas.-

Artículo 5o.- En el momento de solicitar la asistencia de las Defensorías de Oficio los interesados deberán efectuar una declaración jurada de sus recursos económicos. La falsa declaración dará lugar a las acciones penales pertinentes.-

Artículo 6o.- La presente reglamentación no será aplicable en los casos en que razones de índole social o moral aconsejen la intervención inmediata de alguna de las Defensorías. La resolución disponiendo o negando la asistencia corresponderá a los Directores de las Defensorías de Oficio quienes deberán dar cuenta a los jefes respectivos.-

Comuníquese, circúlese y publíquese.-

#### *Funciones*

Asistencia técnica en materia jurídica de familia. Tramitación de toda clase de juicios voluntarios o contenciosos que sean competencia privativa de los Juzgados Letrados de Familia abarcando la parte técnica y la parte administrativa. Evacuación de consultas en materia jurídica de familia.

### **Defensoría Pública Laboral**

#### *Cometidos*

Su cometido es asegurar el acceso a la justicia del trabajo a las personas que por su modesta situación económica no podrían costearse una defensa privada.

La Constitución (art. 7) establece que la justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. Dicha garantía no sería completa si no se asegurara a los menos favorecidos la asistencia jurídica imprescindible para acceder a los Tribunales. Esa asistencia, así como todos los servicios que la Defensoría presta son completamente gratuitos y sólo se otorgan a quienes, en razón de sus bajos ingresos, se hallaren comprendidos dentro de las condiciones establecidas por la Acordada N° 7414 de fecha 5/3/01.

#### *Funciones*

El referido cometido se cumple desplegando las siguientes actividades:

Asistiendo a los usuarios del servicio en la audiencia conciliatoria que deben realizar preceptivamente ante el M.T.S.S. antes de poder plantear su reclamación laboral ante los tribunales de justicia.

En caso de que el conflicto no pudiera solucionarse ante el M.T.S.S., patrocinando al usuario del servicio en el juicio a llevarse a cabo ante los tribunales ordinarios.

Dicho patrocinio es prestado durante todas las etapas e instancias del juicio hasta su terminación.

### **Defensoría Pública de Ejecución Penal**

#### *Cometidos*

Esta Defensoría brinda Servicio de Asistencia Letrada de Oficio, en un área especializada dentro de la materia Penal, vinculada a la etapa del proceso en que se realiza la ejecución de las sentencias que determinan las consecuencias jurídicas a aplicarse a aquellas personas que han quebrantado la Ley penal.

Dichas consecuencias pueden consistir, ya sea en el cumplimiento de penas, sean estas privativas de libertad o de otra índole, o en la aplicación de medidas de seguridad curativas o eliminativas, según el caso.

Asimismo corresponde a la Defensoría de Ejecución Penal, intervenir especialmente, con tareas de contralor e información, para asegurar las garantías de los sujetos internados por orden judicial en establecimientos

psiquiátricos pertenecientes al sector público, en el departamento de Montevideo. Ello corresponde no sólo en relación a casos en que se ha dictado condena respecto de un ilícito penal, sino también cuando las internaciones se verifican conforme a lo dispuesto por "Ley del Psicópata". (Ley 9.581)

A través de los cometidos reseñados se concretan, en la práctica principios de rango Convencional y Constitucional, inherentes al sistema Republicano y propios del Estado de Derecho. Especialmente el de igualdad ante la ley, ya que a través del Servicio de Defensorías de Oficio se contribuye a asegurar el acceso al sistema de Justicia y en definitiva las Garantías del debido proceso. Esta característica se refuerza por el carácter absolutamente gratuito de los servicios que se brindan.

Respecto a los sujetos privados de su libertad, se encuentra entre los cometidos de esta Defensoría el propender al cumplimiento de los fines constitucionalmente previstos para la pena, así como tutelar la vigencia de las garantías inherentes al régimen de reclusión carcelaria.

#### *Funciones*

Le corresponde a los Defensores de Ejecución Penal el intervenir en las causas con sentencia condenatoria ejecutoriada cuya ejecución compete a los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Montevideo.

Entre las funciones que aseguran el cumplimiento de los cometidos indicados se encuentran:

Asumir la Defensa y representación en juicio de los condenados, ya sea que estos se encuentren en libertad ambulatoria, sujetos a reclusión o cumpliendo medidas de seguridad, curativas o eliminativas.

Velar por el efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos y de la legislación vigente en relación a los sujetos privados de su libertad.

Llevar listas actualizadas de los penados reclusos en Establecimientos Carcelarios bajo la jurisdicción de los Juzgados Letrados con competencia penal del departamento de Montevideo.

Visitar regularmente a los penados en su lugar de reclusión a fin de explicarle en forma individual, las posibilidades de su liberación y demás circunstancias vinculadas a su sometimiento a proceso. (Vencimiento de condenas, posibilidades de liberación anticipada y régimen de deberes y obligaciones que emanan de los mismos, gestión y tramitación de estos beneficios liberatorios y de salidas transitorias etc.)

Asegurar el cumplimiento de las garantías vinculadas a las condiciones de su reclusión carcelaria. Propender a que reciban asistencia médica, brindar asesoramiento y supervisar las sanciones impuestas por las autoridades carcelarias, solicitar los traslados de centro de reclusión ante la autoridad competente y asesorar al recluso en relación a todos los incidentes administrativos que se susciten durante su privación de libertad. Todo ello en consonancia con el sistema convencional, legal o reglamentario vigente (Art. 26 de la Constitución, Ley 14.470, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención contra la Tortura y otros tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, etc.)

Ante la Sede Judicial les corresponde a los Defensores de Ejecución Penal el control de la legalidad de la ejecución de las condenas impuestas. Les compete la gestión y promoción de todos los incidentes que faciliten al penado su reinserción laboral y social con posterioridad a su liberación.

A tal fin puede operar de nexo con entidades estatales o no gubernamentales para que éstas brinden su apoyo al encausado, ya sea para la obtención de habitación, trabajo, apoyo social y documentación habilitante.

Debido a que existen sujetos reclusos en establecimientos distantes de las Sedes en que tramitan sus procesos, la Defensoría de Ejecución Penal opera de nexo entre los Defensores de Oficio del Interior y los condenados presos para mejorar la cadena de información entre estos sujetos.

Se desarrollan tareas de coordinación e información con otros sectores del Sistema Penal, Judicial, Administrativo, Penitenciario etc., para así lograr un mayor grado de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en relación a los sujetos condenados.

En lo referente a sujetos internados en los Hospitales Psiquiátricos estatales de Montevideo, técnicos de este Servicio concurren semanalmente al Hospital Vilardebó operando de nexo entre dicha Institución y las Sedes Judiciales, a fin de que se tomen las medidas tendientes a la supervisión de la internación y a la eventual promoción del egreso del paciente.

En este marco proporcionan también a las Direcciones de los Establecimientos la información que ellas soliciten en relación a la situación de los internados judiciales.

Dichas tareas de asesoramiento y contralor de expedientes se hacen extensivas aún cuando el sujeto condenado pase de un régimen de internación a un régimen de libertad con controles psiquiátricos periódicos.

Corresponde a los Defensores de Ejecución Penal la promoción de los ceses de las medidas curativas impuestas cuando se verifiquen los supuestos habilitantes para ello.

Con respecto a las internaciones por Ley del Psicópata dispuestas por Sedes con competencia en materia penal de Montevideo, corresponde a esta Defensoría llevar un Registro de Internaciones en base a la información que los Juzgados deben remitir a este Servicio.

En el marco de las concurrencias al Hospital Vilardebó también se procede al contralor de legalidad de estas internaciones, así como a las tareas de información y nexos con las Sedes judiciales en el sentido de posibilitar, cuando se dan las circunstancias, el egreso y el cese de la internación dispuesta.

La Defensoría de Ejecución Penal brinda información y orientación a los familiares o allegados de los sujetos privados de su libertad, o a los penados manteniéndolos al tanto del estado de su causa.

## **B. Oficinas en el resto del país.**

Cometidos y funciones:

La función primordial es la coordinación, unificación de normas y prácticas de actuaciones que sean comunes a la prestación de asesoramiento jurídico al usuario y del vínculo administrativo de los integrantes del Servicio.

Antecedentes.

En el art. 117 del Decreto-Ley No. 14.985 del 28 de diciembre de 1979, se crearon 40 cargos de Defensores de Oficio, para cumplir funciones en el Interior de la República.

Por Decreto No. 48/980 del 24 de enero de 1980, se dispuso que las Defensorías de Oficio del Interior, entraran en servicio cuando se operaran las designaciones de los cargos creados.

La distribución de los cargos se realizarían de acuerdo al cúmulo de tareas previstas para cada Defensoría. La estructura administrativa era la Dirección General de los Servicios de Asistencia Letrada del Oficio, que tenía un cargo de Director General, un Secretario General y personal técnico y administrativo. En Montevideo cada Defensoría tenía un Director.

La Acordada No. 7355 de la Suprema Corte de Justicia del 24 de julio de 1998, resolvió respecto de la prestación del Servicio de Asistencia Letrada de Oficio.

En la misma en su art. 1ero. se estableció que el Servicio se prestaría a través de las Defensorías de Oficio de Capital e Interior. Y en ese sentido se estableció para Montevideo las siguientes: en lo Civil, de Trabajo, de Familia, de Menores Infractores, en lo Penal y de Ejecución Penal. Mientras que en el Interior se enumeran las ciudades donde existían Defensorías de Oficio.

Por su art. 3ero. se suprimió la Dirección General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio.

También en el art. 4to. Se cometieron las funciones de coordinación del Servicio de Asistencia Letrada del Interior, al Dr. Mario San Cristóbal Brusco con cargo de Secretario II Abogado-Defensor de Oficio.

Y esa norma establece los cometidos del Servicio

### *Cometidos*

A saber: Control, clasificación, recopilación y posterior envío a la División Planeamiento y Presupuesto de los datos estadísticos de todas las Defensorías de Oficio del País.

- Control y verificación de los envíos de las relaciones prescriptas en el art. 4to. de la Acordada No. 7074. Remisión de la copia de los legajos a que se refiere el numeral 11 del art. 6 del Reglamento Interno de la Defensoría de Ejecución Penal.

- Sustitución del Defensor de Oficio en la situación prevista por el art. 11 del Reglamento Interno antes referido.

- Verificación de las necesidades bibliográficas de las Defensorías de Oficio.
- Instrucción de los Sumarios que la Suprema Corte de Justicia le encomiende.
- Concesión de licencias. Y cualquier otro que la Corporación le encomiende.
- La Acordada 7355 cometió la autorización de la concurrencia de los Defensores de Oficio a otras ciudades o localidades del Departamento donde prestan servicios.
- Asimismo se controla el cumplimiento de lo dispuesto por Acordada No. 7268 relativa a las visitas bimensuales de los Defensores de Oficio a establecimientos del Instituto Nacional del Menor donde hay menores infractores internados.
- Se controla y verifica el cumplimiento de los turnos en días inhábiles a los Defensores de Oficio en lo Penal de acuerdo a la Acordada No. 7095.
- Control de comunicación y cumplimiento del Auto Acordado No. 1/88 comunicado por Circular No. 43/88 de la Secretaría Letrada de la Corporación.
- Control de cumplimiento y comunicación de la Acordada No. 7325. Resolución, para el Interior de la República de lo dispuesto en el art. 6 in fine de la Acordada No. 7414.
- Anualmente se confecciona la Planilla Anual de turnos del Servicio.

Genéricamente se cumple con todas aquellas competencias que las distintas normas asignaban a la Dirección General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio, salvo que se haya dispuesto la competencia a otra jerarquía.